

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca trece (13) de julio del dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-260

Con los documentos anexos a la demanda, se acredita una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #2493259**

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor
1	14 de diciembre de 2019	\$263.641,00
2	14 de enero de 2019	\$264.718,00
3	14 de febrero de 2018	\$265.795,00
		\$794.154,00

4) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

5- Por la suma de sesenta y tres millones doscientos diecinueve mil novecientos veintiún pesos (\$63.219.921) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

6-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

**Pagare #4960802004709316-5471422006138049**

7- Por la suma de once millones ciento noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos (\$11.191.640), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

8-.) *Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibidem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.*

*TENGASE a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**

**Firmado**

**JOSE  
BECERRA  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado numero _____ hoy _____</p> <p>El secretario,</p> <p>VICTOR M. ROMERO C.</p>
--

**Por:**

**EUSEBIO VARGAS  
MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddac914c3402a3b57a402541358dd7517b41b68b51484880d40f61  
dfdbfae170**

Documento generado en 13/07/2020 04:29:03 PM

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD

DE HOY 055 14 JUL 2020  
DE 20 \_\_\_\_\_  
La Secretaría \_\_\_\_\_